



PCSJO21-581

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2021

Doctor
ALBERTO MONTAÑA PLATA
Sección Tercera
Consejero de Estado

Tutela: 11001031500020210548200
Accionante: María Lucero Cruz Santamaría

Honorable Consejero de Estado:

En mi calidad de Magistrada Auxiliar de la Oficina del Despacho de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y en virtud de la función asignada mediante los artículos 4º del Acuerdo PCSJA19-11244 del 2019, 5º del Acuerdo PSAA06-3431 del 2006 y 2º del Acuerdo 956 del 2000, procedo a dar respuesta a la demanda de tutela dentro del término establecido en el Auto del 23 de agosto de 2021, bajo los siguientes argumentos:

PRETENSIÓN DE LA ACCION DE TUTELA

La parte accionante pretende la protección a sus derechos al “debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la administración de justicia”, presuntamente vulnerados por esta Corporación, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por cuanto el Juzgado accionado, no ordenó el pago de un depósito judicial por 76 millones de pesos, resultado de un remate fallido.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Improcedencia de la acción de tutela por no satisfacer los requisitos de procedibilidad

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que establece las causales de improcedencia de la acción de tutela, entre las que se encuentra la contenida en el numeral 5º, que limita su ejercicio cuando el acto presuntamente lesivo de derechos fundamentales sea de carácter general, impersonal y abstracto.

La existencia de esa causal se justifica, atendiendo el carácter eminentemente subsidiario de la acción constitucional, como quiera que el legislador previó mecanismos expeditos para controvertir esta clase de actuaciones de la administración, por vía de la acción de nulidad contenida en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo, donde se tiene la garantía de poder emplear todas las herramientas que la jurisdicción avala para resolver las controversias que se puedan generar con el acto cuestionado, entre ellas, la de la suspensión provisional del mismo, a voces del apartado 229 *ejusdem*.

De manera que, en la medida en que los referidos actos de carácter general, impersonal y abstracto no se dirigen a alguien en particular, los efectos que estos produzcan no pueden, en principio, ser objeto de reclamo y control judicial por vía de amparo constitucional.

Entonces, la inminencia de un perjuicio irremediable surge como la única posibilidad para que la acción de tutela prospere de manera excepcionalísima y solo como mecanismo transitorio.

En este contexto, el demandante no allegó la carga probatoria que le correspondía, a efecto de demostrar la existencia de perjuicio irremediable.

Así las cosas, la autoridad llamada a solucionar el problema planteado por el demandante es el juez contencioso administrativo, quien previa demanda –si lo estima pertinente– podrá decretar la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 y pedir el decreto de medidas cautelares, respecto de las cuales ha indicado la Corte Constitucional que:

«son un mecanismo de defensa provisional, idóneo y eficaz, de aquellos derechos que se buscan restablecer a través de las acciones contencioso administrativas, pero que pueden verse expuestos a la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Por lo tanto, le corresponde al accionante, en atención a la naturaleza residual y subsidiaria de la acción de tutela (art. 86 CP), demostrar que agotó este medio de protección o que el juez administrativo haya negado el decreto de la medida cautelar, sin advertir que se configuran los elementos que demuestran la existencia del perjuicio irremediable». (CC T-733/14).

En este punto, es pertinente aclarar que dentro de las actividades de formación impartidas por la Escuela Judicial relacionadas con el tema "Depósitos Judiciales", a continuación, se relacionan el listado de los talleres o charlas formativas, discriminadas por sede en la que se realizaron (presencial o virtual), la fecha y la cantidad de discentes que participaron, dicha información tiene como fuente el Sistema de Registro Académicos de la EJRLB.

Sea del caso indicar que las actividades virtuales (videoconferencias) se encuentran alojadas en nuestro canal de youtube <https://www.youtube.com/user/EJRLB> y pueden ser consultadas dentro de un horario flexible acorde con la disponibilidad de tiempo de los discentes.

| NOMBRE DEL PROGRAMA | SEDE | ACTIVIDAD ACADÉMICA | FECHA INICIO | FECHA FIN | CANTIDAD DE DISCENTES QUE REGISTRARON ASISTENCIA |
|---|---------|--|--------------|------------|--|
| PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TIC EN LA RAMA JUDICIAL | BOGOTÁ | TALLER SOBE DEPÓSITOS JUDICIALES PORTAL WEB BANCO AGRARIO TRANSACCIONAL DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTÁ | 22/11/2019 | 22/11/2019 | 53 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN FAMILIA | BOGOTÁ | TALLER MANEJO PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES GRUPO 1 | 13/02/2020 | 13/02/2020 | 25 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN FAMILIA | BOGOTÁ | TALLER MANEJO PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES GRUPO 2 | 13/02/2020 | 13/02/2020 | 17 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN FAMILIA | BOGOTÁ | TALLER MANEJO PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES GRUPO 3 | 14/02/2020 | 14/02/2020 | 22 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | LA GERENCIA DE RIESGO COMO PARTE DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA _SESIÓN 1 | 23/07/2020 | 23/07/2020 | 228 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | LA GERENCIA DE RIESGO COMO PARTE DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA _SESIÓN 2 | 24/07/2020 | 24/07/2020 | 292 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | 3a VIDEOCONFERENCIA: OPERACIONES DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES | 29/07/2020 | 29/07/2020 | 486 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | 4a VIDEOCONFERENCIA: OBJETO DEL MANUAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES | 5/08/2020 | 5/08/2020 | 236 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | 5a VIDEOCONFERENCIA: IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL WEB TRANSACCIONAL | 6/08/2020 | 6/08/2020 | 228 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | TITULOS JUDICIALES PRIMERA PARTE | 25/02/2021 | 25/02/2021 | 125 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | TITULOS JUDICIALES SEGUNDA PARTE | 4/03/2021 | 4/03/2021 | 100 |
| PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES | VIRTUAL | 1A CONFERENCIA VIRTUAL: "GESTIÓN VIRTUAL DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES" | 6/07/2021 | 6/07/2021 | 86 |
| Fuente. Sistema de Registro Académico. Ingeniero: Kitosn Castaño Espinosa | | | | | |

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría declare la improcedencia de la presente acción de tutela, por los argumentos expuestos anteriormente, y consecuentemente se desvincule al Consejo Superior de la Judicatura del presente trámite tutelar.

De la Señora Juez,



MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar
Oficina de Presidencia
Consejo Superior de la Judicatura

PCSJ/JFLS